

NOVEDADES EN EL REGLAMENTO DE ORDENACION DE LA CAZA



CAPÍTULO DIEZ

OTROS ASPECTOS RELEVANTES

Repoblaciones: Se podrán realizar repoblaciones en los cotos durante el período hábil de caza de las especies, supeditadas a no permitir el aprovechamiento de la especie repoblada en la totalidad del acotado, hasta el inicio de su período hábil en la temporada siguiente.

Constitución de coto de caza: Se realizará mediante una solicitud acompañada de una declaración responsable que indique que el interesado ostenta la titularidad o los derechos reales o personales que comprende el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético. En la misma se ha de incluir la relación de las personas o entidades propietarias de los terrenos sobre los que se constituye el coto, así como los datos catastrales de los mismos. Podrán incluirse terrenos urbanizables en la solicitud aportando autorización de la Administración Municipal competente. El plazo máximo para resolver la solicitud de creación de un coto de caza será de tres meses, salvo para los cotos intensivos que será de seis meses.

Cambios de titularidad: Se realizará mediante un modelo de declaración responsable (normalizado mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente), que incluirá la conformidad de las personas o entidades propietarios de los terrenos y los datos catastrales de las parcelas afectadas. Esta declaración responsable producirá efectos desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que corresponda a la Consejería de Medio Ambiente.

Cotos deportivos de caza: Serán tutelados por sociedades pertenecientes a la Federación Andaluza de Caza u otra entidad deportiva andaluza federada dedicada a la caza, y cuyo aprovechamiento cinegético únicamente se realizará por personas cazadoras federadas. Los cotos deportivos podrán constituirse también sobre terrenos de titularidad y/o gestión pública. En los cotos deportivos podrán realizarse pruebas deportivas cinegéticas reguladas por la FAC, conforme a lo dispuesto en la legislación deportiva de Andalucía.

Documentación del cazador: En los cotos deportivos adscritos a la FAC o cualquier entidad deportiva andaluza federada dedicada a la caza, el cazador deberá llevar consigo un documento acreditativo de pertenencia a la entidad titular del aprovechamiento, además del preceptivo seguro, NIR, licencia de caza, licencia de armas y documento que acredite la identidad del cazador.

Caza de palomas y tórtola: Podrá ejercitarse desde al orto (salida del sol) hasta una hora antes del ocaso (puesta del sol).
Empleo de perros en la caza menor: Se prohíbe la utilización de más de tres perros por cazador, excepto en la modalidad de ojeo, donde sólo se podrán destinar a la cobranza de los ejemplares abatidos, y en la modalidad de diente a mano en la que, además de los tres perros, podrán emplearse un máximo de dos perros más menores de 18 meses de edad.

Instalaciones no consideradas como granjas cinegéticas: Las instalaciones, jaulas e infraestructuras destinadas a la aclimatación previa, reproducción y crianza sin comercialización de especies cinegéticas de caza menor destinadas a la repoblación de los cotos quedarán excluidas del concepto de granja cinegética. La superficie máxima de estas instalaciones será de 1.000 m², correspondiendo una por cada 250 has de superficie, con un máximo de tres por coto, debiendo estar separadas y ser independientes entre sí. Estas instalaciones deberán incluirse en el plan técnico de caza del coto.

Ante cualquier duda o consulta, recuerda que como cazador federado dispones de un Servicio Técnico gratuito. Sólo tienes que contactar con tu Delegación Provincial de la Federación Andaluza de Caza